



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-001-2013-00547-02
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Giovanni Jaramillo Franco
Demandado: Colpensiones
Interviniente ad – excludendum: Gustavo de Jesús Henao Velásquez

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el proceso al tenor del artículo 325 del CGP en virtud de la remisión del artículo 145 del CPTSS, **INADMITÁSE** el recurso de apelación formulado por el señor Gustavo de Jesús Henao Velásquez, interviniente ad excludendum, frente al auto proferido el 06-05-2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira mediante el cual negó el amparo de pobreza solicitado por aquel respecto del pago de honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se surta el dictamen pericial solicitado por él; en tanto que el mismo no se encuentra enlistado en el artículo 65 del CPTSS.

Sin que este inmerso dentro del numeral 5° del artículo 65 del CPTSS, como lo dijo la *a quo*, en la medida que conforme el 127 del CGP establece que se tramitarán como incidentes “*los asuntos que la ley expresamente señale*” y al revisar las normas que regulan la figura de amparo de pobreza, esto es, los artículos 151 a 158 ib, ninguno de ellos estipula que el trámite incidental es el que debe seguirse para resolver esta institución jurídica.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente asunto devuélvase al juzgado de origen.

Los apoderados judiciales de las partes en contienda podrán consultar el expediente digital en el siguiente link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/seclabper_cendoj_ramajudicial_gov_co/EutwQOgbXrdBvKu_MQvSAZ8BT_s3lDW-yhY36ls8guGm_w?e=Qs6QsG

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e16763d5d5a9c2645c6c0d45b5f25548b068c52532a1fbe2033237e7b5cf1304

Documento generado en 08/09/2021 07:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>